

Cipolletti, 14 de septiembre de 2025.

**AUTOS Y VISTO:**

El Legajo “ALBARRACIN JUAN GABRIEL Y SANDI CRISTIAN DANIEL S/ PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, LESIONES CULPOSAS, ENCUBRIMIENTO” Leg N°: MPF-CI-01674-2025, para resolver la situación procesal respecto de Cristian Daniel Sandi, (...).

**DE LO QUE RESULTA:**

El día 12 del corriente, se convocó a las partes a la audiencia de Juicio Abreviado (art. 212 CPP), interviniendo el suscripto; el Dr. Guillermo Ibáñez por la Fiscalía, el Dr. Rodrigo Martínez en representación del acusado Sandi. Tras lo ocurrido previamente, se le hizo saber al acusado que la parte acusadora iba a mencionar los hechos, las calificaciones, pruebas reunida y formularía la propuesta de pena; y que luego se le daría la palabra a fin de que expresara si prestaba conformidad y si se hacía responsable de los hechos endilgados, así como también la pena que le ofrecerían, haciéndole saber que podía o no aceptar, también se le hizo saber que debía entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar previamente con su defensora en cualquier momento. Que el Dr. Ibáñez fijó la base fáctica de la acusación en los siguientes términos: hecho LEGAJO 01674-2025. HECHO PRIMERO: "En la fecha y hora referenciada en el hecho I y luego de acaecido el mismo, Cristian Daniel Sandi, con el propósito de ayudar a A. a eludir la investigación en su contra, se llevó consigo el arma de fuego que aquél portaba sin la debida autorización legal y con la que hirió a S. M., haciéndola desaparecer, en tanto no fue habida en el domicilio de calle (...) en oportunidad de efectuarse la diligencia de allanamiento ni en ocasión de llevarse adelante requisita de urgencia sobre el vehículo marca megan de color verde en el que se trasladaba". HECHO SEGUNDO: Ocurrido en Cipolletti, en fecha y hora indeterminada pero ubicable entre el 09/04/2025 y el 18/04/2025 Cristian Daniel Sandi, recibió y/o adquirió una moto vehículo marca Gilera 150 CM3, con chapa patente colocada (...) color negra y gris, con detalles en rojo, pudiendo sospechar que provenía de un delito toda vez que había sido denunciada como sustraída por su propietaria A. A. T., ante la Comisaria 6ta Allen, pesando sobre el mismo pedido de secuestro. Dicha motocicleta fue habida en fecha 18/04/2025 en la diligencia de allanamiento ordenada en el marco del presente legajo de investigación, por S.S Dra. Rita Lucia, estacionada dentro del patio de la vivienda ubicada en (...) de esta ciudad". Hecho LEGAJO 06007-2024: "Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 31 de Octubre de 2024, en el domicilio

sito en calle (...), CRISTIAN DANIEL SANDI, tenía sin la debida autorización legal requerida por la autoridad competente, un arma de fuego tipo revólver calibre .22 LR, marca Galand, nro. (...), con ausencia de conjunto de tubo cañón, la cual es apta para disparo, con 8 municiones .22 colocadas en tambor, y 9 municiones .22 de refuerzo. - Hecho LEGAJO 06586-2024: "En fecha 17/12/2024, a las 8:00 horas, en el marco del procedimiento de allanamiento dispuesto por el juez Federal, Dr. Hugo Horacio Greca, personal de Delegación Toxicomanía y Leyes Especiales procedieron a allanar la vivienda ubicada en en calle (...) de esta localidad, lugar de residencia de CRISTIAN DANIEL SANDI. En dicho procedimiento se secuestró un arma de fuego, tipo revolver, simple y doble acción, calibre 22 largo rifle, marca "Tala", sin modelo especificado, número de serie adulterado, que el nombrado tenía en su poder sin contar para ello con la debida autorización legal.- El funcionario, encuadró los hechos relatados bajos las calificaciones de: ENCUBRIMIENTO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN SOSPECHOSA (arts. 277 inc 1 a y c y 277 inc 2 en función del inc. 1.C), TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (2 hechos) ( art 189 bis 4to parrafo), todo en CONCURSO REAL (art. 55) en calidad de AUTOR ( art. 45) del Código Penal. Seguidamente, se le dio traslado al Sr. Defensor, quien indicó estar de acuerdo con los hechos y las calificaciones legales, y que había mantenido entrevista con su asistido explicándole todo lo que a su ministerio corresponde. Sandi indicó haber comprendido la acusación. En la continuidad de la audiencia, tras esa primera parte, le di la palabra nuevamente a la Fiscalía a fin de que enuncie y valore el caudal probatorio colectado indicando ella que se encuentran acreditadas las circunstancias del hecho en reproche como también la participación responsable del imputado con la siguiente evidencia. En su alocución dio cuenta de todos los elementos en que se afincaba la acusación, no solo detallándolos sino que también hizo una adecuada valoración de todos y cada uno de los elementos recolectados. Principalmente los testigos presenciales de los hechos, y los testigos policiales que no solo se avocaron a la investigación, sino que recolectaron las cámaras de seguridad que podrían haber captado la ocurrencia d ellos hechos y luego las trabajaron, material que terminó revistiendo importancia tal para acreditar no solo la ocurrencia del hecho, sino la autoría y el vehículo en que se desplazaba. Así también dio cuenta de las diligencias de allanamiento dispuestas por el Juzgado Federal, diligencias en las que se recolectaron las armas que fueron materia de acusación. Se cuenta con el informe de la UER de fecha 6/9/2025 del cual no surgen antecedentes informados. Respecto a la pena a imponer, informa la Fiscalía que, para este caso, conforme la

escala penal, los antecedentes, propone la pena de 2 años de prisión en suspenso más costas procesales, más pautas de conducta por el plazo de dos años. Indicó que de prosperar el acuerdo renunciaba a los plazos y que respecto a las armas incautadas peticionaba sean decomisadas vía ANMAC (la correspondiente al leg 6007 se encuentra en OJ, y la correspondiente al leg 5886 se encuentra en Fiscalía y a la brevedad será remitida a la OJ). A su turno, corrido traslado de la acusación a la Defensa, manifestó que, tras haber conversado con su asistido, aceptan la propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteado por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado renunciando a los plazos para impugnar, sin tener cuestión alguna que plantear respecto a la prueba y a la propuesta punitiva en concreta adhiriendo a la petición sobre los secuestros. Sin perjuicio de lo antes dicho, en audiencia el suscripto explicó al imputado los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo, aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en el hecho reprochado y su consecuente responsabilidad penal; la calificación jurídica de esos hechos y el tipo y monto de pena, renunciando a los plazos para impugnar.

**Y CONSIDERADO:**

Que el Tribunal ha advertido que el acuerdo propuesto por las partes debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría y su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta, motivando los fundamentos de la acusación. Se agrega la información respecto a los antecedentes, puesto que, del informe de la UER surgen antecedentes condenatorios previos impactando en la modalidad a imponer aquí. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que, si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido acreditado con prueba independiente por parte del Fiscal. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212 y 213 CPP). Este límite es el que se nos impone como Jueces y Juezas en nuestro sistema procesal vigente, por lo cual la merituación del monto punitivo no puede ser observado por el Tribunal competente más

allá de que el mismo se encuentre entre el mínimo y máximo establecido por la figura legal, lo cual aquí acontece. En definitiva, es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación, por lo cual;

**RESUELVO:**

1- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo al que arribaron la Fiscalía, representada por el Dr. Guillermo Ibáñez, por una parte; la Defensa a cargo del Dr. Rodrigo Martínez y el imputado Cristian Daniel Sandi (Arts. 14, 65, 212 y cctes del C.P.P.).

2- DECLARAR CULPABLE a CRISTIAN DANIEL SANDI, de condiciones personales obrantes en la presente, como autor del delito de ENCUBRIMIENTO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN SOSPECHOSA (arts. 277 inc 1 a y c y 277 inc 2 en función del inc. 1.C), TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (2 hechos) (art 189 bis 4to parrafo), todo en CONCURSO REAL (art. 55) en calidad de AUTOR ( art. 45) del Código Penal; y CONDENARLO a la pena de dos (2) años de prisión en suspenso y costas (art. 5, 12, 27 y 50 CP; 266, 267, 268 y 270 CPP).

3- PAUTAS DE CONDUCTA Se imponen por el plazo de dos años las siguientes pautas: A) Mantener el domicilio y teléfono obrante debiendo dar aviso al JEP8 de todo cambio o ausencia. B) No consumir alcohol ni estupefacientes en exceso ni en la vía pública. C) Someterse al control del IAPL debiendo dar allí razones de fida bimestralmente, durante los primero 10 días de cada mes, comenzando en octubre del corriente. D) No cometer nuevos delitos. Todas y cada una de estas pautas se imponen bajo apercibimiento automático de revocar la libertad condicional.

4- Atento la renuncia de los plazos, la presente adquiere firmeza en el día de la fecha.

5- Por OJ procédase al decomiso de las armas incautadas vía ANMAC.

Protocolizada. Comunicar. Ofíciase. Fórmese inmediatamente incidente y dese intervención al organismo judicial competente para realizar el seguimiento.

MERLO Firmado

digitalmente por

Guillermo MERLO

Daniel

Guillermo

Daniel Fecha: 2025.09.14

20:22:39 -03'00'